

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. P. B.
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	25.000 25.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.3 15.07.87	25.000 25.000
		Pesetas Kg. P. B.
Artículos de confitería sin cacao	17.04	30
		Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 98° G. L.	Ex. 22.08.10.4	0,61

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de su publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

15308 ORDEN de 9 de julio de 1981 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	10
Lentejas	07.05 B-II	10
Cebada	10.03.90	300
Maíz	10.05 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	31
Mijo	10.07.91	10
Alpiste	10.07 D-I	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para plenos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de algarroba	12.08 C	10
Harinas de veza y altramuç.	Ex. 23.08 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 D-I-a-bb-22 15.07 D-II-b-2 aa-22-bbb	10 10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D-I-b-bb-22 15.07 D-II-b-2-bb-22-bbb	10 10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkåse y Apenzell:		Pesetas 100 Kg. netos
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 24.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
— Igual o superior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.01 A-I-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 25.909 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
— Igual o superior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 26.769 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
— Igual o superior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Los demás	04.04 A-II	22.285
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1
Quesos de pasta azul:		
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon Edelpilkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Sepmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota y con un valor CIF igual o superior a 20.453 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. — Los demás	04.04 C-II 04.04 C-III	100 18.278	Los demás: Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa. Inferior o igual al 47 por 100 en peso: — Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Los demás	04.04 G-I-a-1 04.04 G-I-a-2	100 26.995
Quesos fundidos: Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schagziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco: — Igual e inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. — Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a 04.04 D-I-b 04.04 D-I-c	100 100 100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso: — Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ... — Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. — Butterkäse Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países. — Camembert, Brie, Tagglio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 — Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Los demás	04.04 G-I-b-1 04.04 G-I-b-2 04.04 G-I-b-3 04.04 G-I-b-4 04.04 G-I-b-5 04.04 G-I-b-6	100 100 100 1 100 25.032
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco: — Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 19.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a 04.04 D-II-b 04.04 D-II-c	100 100 100	Los demás Requesón Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 D-III 04.04 E 04.04 F	29.882 100 100
			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
envases con un contenido neto:		
— inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	25.032
Los demás	04.04 G-II	25.032

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 16 de julio de 1981.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE CULTURA

15309 RESOLUCION de 29 de junio de 1981, de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se establecen las Redes Socioculturales de Centros de Juventud y Promoción Sociocultural, de albergues y residencias juveniles y de campamentos y campos de trabajo.

Con el fin de contribuir a la prestación del servicio de la cultura, deber y atribución esencial del Estado, y a su vez, facilitar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, vengo en resolver.

Artículo 1.º Se establecerá la Red Española de Centros de Juventud y Promoción Sociocultural (RECAJ), la Red Española de Albergues y Residencias Juveniles (REAJ) y la Red Española de Campamentos y Campos de Trabajo (RECAT).

Art. 2.º Los centros y establecimientos integrantes de la RECAJ, la REAJ y la RECAT recibirán la asistencia técnica y económica necesarias en orden al cumplimiento de sus fines como instituciones de promoción del acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho, y como cauces que facilitan la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.

Art. 3.º Integrarán las redes enumeradas en el artículo primero aquellos centros y establecimientos de titularidad estatal que reúnan las condiciones técnicas y funcionales que se determinen por el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, en orden al cumplimiento de los fines expresados en el artículo segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de junio de 1981.—La Directora general, Carmela García-Moreno Teixeira.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15310 CORRECCION de errores de la Orden de 14 de junio de 1980 por la que pasan a situación de retirado los componentes de la Policía Territorial del Sahara y los pertenecientes a la Policía de Africa Occidental Española (Grupos Nómadas de Sahara).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden número 15023, de 14 de junio de 1980, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 12 de julio, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 15948, columna derecha, número de orden ocho, empezando por el último relacionado, figura el Soldado de 2.ª, Aali uld Brahim uld Aali, número de filiación, 1.903, cuando en realidad, debe figurar, el de igual empleo, Mohammed uld Hassan uld Bil-Lal, número de filiación, 1.903.

MINISTERIO DE JUSTICIA

15311 ORDEN de 27 de marzo de 1981 por la que se nombra funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesor de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias.

Ilmo. Sr.: Superadas las pruebas selectivas y el Curso de Capacitación en la Escuela de Estudios Penitenciarios prescritos en las Ordenes de este Departamento de 12 y 15 de abril de 1980, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», de 21 de mayo del mismo año, por las que fueron convocadas oposiciones a plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias, turno restringido y directo y libre, respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 a) de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y 335 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias a los señores que seguidamente se relacionan por el orden de puntuación obtenida, con el sueldo anual que se señala en la vigente Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, según el índice de proporcionalidad 8, reconocido al citado Cuerpo el coeficiente multiplicador 3,6 por el Real Decreto 2789/1978, y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y demás emolumentos legales que les puedan corresponder, antigüedad de esta fecha y efectos económicos desde la toma de posesión como funcionarios de carrera:

Número Registro Personal	Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento
A07JU96	D. Francisco Javier Jaso Mendiguren.	25-11-1954
A07JU97	D. Juan José Montón Martínez	14-3-1954
A07JU98	D. Pedro Antonio Valderrama Bares.	31-12-1956
A07JU99	D. José María Montecatini Ariznavarreta	10-1-1954
A07JJ100	D. Santiago Ruben Galilea Blasco	30-8-1956
A07JU101	D.ª M.ª del Pilar Pérez García-Bravo.	11-10-1958
A07JU102	D.ª M.ª del Pilar García Aragón	3-6-1952
A07JU103	D.ª M.ª del Pilar de las Heras Tijero.	29-3-1957
A07JU104	D. Florencio Gutiérrez Alonso	22-9-1954
A07JU105	D.ª M.ª Isabel Prieto Pellitero	27-7-1951
A07JU106	D.ª Juana Alberto Sigüenza	30-3-1956
A07JU107	D.ª Desamparados Torres Vicente	30-9-1953
A07JU108	D.ª M.ª Teresa Casero Ríos	3-10-1958
A07JU109	D. José Luis Ortiz Gallo	24-7-1954
A07JU110	D. Jorge Rodicio Bertólez	18-7-1956
A07JU111	D. Miguel Plaza Caraballo	29-9-1957
A07JU112	D.ª M.ª Paloma Matias Benayas	29-10-1958
A07JU113	D. José Ignacio Andrés Gracia	30-7-1956
A07JU114	D. Antonio González Ruiz	29-4-1953
A07JU115	D.ª Carmen Monge Reilo	16-7-1954
A07JU116	D. Víctor Vázquez Sánchez	5-12-1959